

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SUB 002 - 2026

“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS, MATERIALES E INSUMOS DE LABORATORIO REQUERIDOS PARA FORTALECER LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ÁREA AMBIENTAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL”

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL a continuación procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al Anexo Complementario – Proyecto de Condiciones del proceso antes citado, así:

OBSERVADOR: QUIMITRONICA

Respuesta Observación No. 1:

No se acoge la solicitud. Se mantiene lo previsto en el pliego de condiciones y en los estudios previos respecto de la forma de pago. El contrato contempla un pago único equivalente al cien por ciento (100 %) de su valor, sujeto a la entrega completa de los bienes, su recibo a satisfacción y la certificación del supervisor, además de los demás requisitos contractuales y legales aplicables. En consecuencia, no se prevén entregas ni pagos parciales. La factura deberá presentarse por el valor total una vez se haya acreditado el cumplimiento integral de las obligaciones de suministro. Esta condición se conserva por corresponder al esquema de ejecución y pago definido para el proceso.

Respuesta Observación No. 2:

No se acoge la solicitud. Se mantienen los requisitos de experiencia y clasificación UNSPSC previstos en el pliego. La Entidad los definió atendiendo al objeto, alcance y características de la contratación, así como a la necesidad de acreditar experiencia relacionada con el suministro de equipos de laboratorio y su clasificación específica. Con fundamento en los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad, y en las reglas aplicables de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad considera que los requisitos establecidos son pertinentes para verificar la capacidad de los proponentes. Por las razones expuestas, no se incorporará el suministro de insumos o materiales como experiencia equivalente ni se reducirá el número de códigos UNSPSC exigidos. Se mantienen los criterios de habilitación publicados.

Respuesta Observación No. 3:

No se requiere modificar el pliego. La especificación técnica ya contempla un rango de agitación de 60 a 1.600 rpm, que incluye las velocidades mínima y máxima solicitadas por el observante. En consecuencia, los equipos que acrediten dicho rango cumplen el requisito. Se mantiene la especificación vigente, sin perjuicio de que la verificación se realice con base en la ficha técnica oficial del fabricante del equipo ofertado.

Respuesta Observación No. 4:

No se acoge la solicitud. Se mantienen las características de punta de poliéster y mango de madera por corresponder a los materiales definidos para el procedimiento de muestreo requerido. La punta de poliéster se especifica por su comportamiento en contacto con la muestra y por la necesidad de reducir la retención de material, la liberación de fibras y posibles interferencias en los análisis. El mango de madera responde a las condiciones de manipulación previstas para el uso del elemento. La sustitución por materiales distintos no se considera técnicamente equivalente con la información disponible y podría afectar la uniformidad del procedimiento. La Entidad conserva la especificación,

cuya justificación deberá guardar correspondencia con los protocolos de laboratorio incorporados al expediente.

Respuesta Observación No. 5:

Se acoge parcialmente la observación. La Entidad revisará y ajustará las especificaciones técnicas de la incubadora bacteriológica/microbiológica de 70 L. Los requisitos definitivos se publicarán en la ficha técnica del proceso, la cual precisará de manera completa y verificable las características exigibles. Para efectos de la oferta y su evaluación, deberá atenderse a la ficha técnica definitiva que se publique junto con los documentos del proceso.

Respuesta Observación No. 6:

No se acoge la solicitud. Los ítems 24 y 55 no son duplicados: corresponden a micropipetas con características y niveles de desempeño diferentes. El ítem 24 requiere una micropipeta de mayor resolución, con incremento de 0,2 µL, mecanismo de expulsión, bloqueo de volumen y apoyo para el dedo ajustable a 120°, destinada a aplicaciones que requieren mayor precisión. El ítem 55 corresponde a una micropipeta para actividades rutinarias y docencia, con incremento de 1 µL y calibración conforme a ISO 8655-2, según lo previsto en la ficha. Dado que las prestaciones y usos previstos difieren, se mantiene la contratación de ambos ítems. La conformidad deberá acreditarse con documentación técnica oficial del fabricante.

Respuesta Observación No. 7:

No se acoge la solicitud. Se mantiene la junta esmerilada 24/40 especificada para la cabeza de destilación, por su compatibilidad con los componentes previstos para el montaje. La utilización de una junta de dimensión diferente, como 29/32, no garantiza el acople directo requerido y podría hacer necesarios adaptadores, con efectos sobre la hermeticidad, estabilidad y seguridad del conjunto. Por tanto, no se considera que la medida propuesta sea equivalente para la configuración requerida.

Respuesta Observación No. 8:

No se acoge la solicitud. Se mantiene el requerimiento de Verde Malaquita Oxalato en presentación de 25 g. La especificación identifica una sustancia química por su denominación y presentación, y no establece una marca comercial determinada. La disponibilidad y pluralidad de fuentes de suministro deberán encontrarse respaldadas por el estudio de mercado del proceso. El producto ofertado deberá corresponder a la sustancia solicitada y acreditarse mediante ficha técnica o catálogo oficial del fabricante.

Respuesta Observación No. 9:

Se aclara el alcance del requisito. El reactivo de Tollens podrá ofrecerse en presentación lista para uso de 30 mL o mediante un sistema comercial equivalente de preparación, siempre que el producto resultante satisfaga la funcionalidad analítica y la concentración requeridas para el uso previsto. El proponente deberá aportar ficha técnica o catálogo oficial del fabricante que identifique el producto, marca, referencia, presentación y condiciones de preparación, cuando corresponda. En lo demás, se mantienen las condiciones del pliego.

Respuesta Observación No. 10:

No se acoge la solicitud. Los ítems referidos corresponden a productos diferentes y no duplicados. El caldo nutritivo es un medio de cultivo líquido, normalmente sin agente solidificante, utilizado para el crecimiento o enriquecimiento de microorganismos en suspensión. El agar nutritivo es un medio sólido que incorpora un agente gelificante y permite, entre otros usos, el aislamiento y la observación de colonias. Sus estados físicos y aplicaciones son distintos, por lo que se mantiene cada requerimiento.

Respuesta Observación No. 11:

No se acoge la solicitud. Se mantiene el ítem de agar solicitado, por tratarse de un medio de cultivo requerido para las actividades microbiológicas previstas. La Entidad considera que su necesidad se encuentra asociada al objeto y a los procedimientos del laboratorio. La disponibilidad comercial y la ausencia de direccionamiento a una marca particular deberán estar sustentadas en el estudio de mercado. El producto ofertado deberá cumplir la composición, presentación y demás características consignadas en la ficha técnica.

Respuesta Observación No. 12:

No se acoge la solicitud. Se mantiene el requerimiento de Fucsina Básica, C.I. 42510, en presentación de 25 g, por corresponder a un reactivo identificado mediante su denominación química y número de Colour Index, sin referencia a una marca particular. La Entidad considera que el insumo es necesario para los procedimientos de tinción y análisis previstos. La aceptación del producto se verificará con la ficha técnica o catálogo del fabricante, que deberá acreditar identidad y presentación.

Respuesta Observación No. 13:

No se acoge la solicitud. Se mantiene la exigencia de presentar oferta por la totalidad de los bienes, bajo la estructura de lote único definida en los documentos del proceso. La decisión responde a la forma en que la Entidad estructuró la adquisición y a la necesidad de recibir integralmente los bienes incluidos en ella. Por consiguiente, no se habilitarán ofertas parciales por grupos, categorías o ítems. Esta condición deberá ser consistente con el análisis de conveniencia, planeación y mercado que integra el expediente.

OBSERVADOR: NUEVOS RECURSOS

Respuesta Observación No. 1:

No se acoge la solicitud. Se mantiene el rango de medición requerido para el instrumento. La cobertura hasta 400 nm permite incluir el límite superior de la banda UVA, que se extiende hasta esa longitud de onda según la clasificación técnica invocada en los documentos del proceso. Un equipo cuyo rango termine en 390 nm no cubriría íntegramente dicho límite. Por tanto, la especificación se conserva, siempre que la necesidad de medir la banda completa y la referencia normativa citada se encuentren justificadas en el expediente. La conformidad se verificará mediante ficha técnica oficial del fabricante.

Respuesta Observación No. 2:

No se acogen las solicitudes. Se mantienen los rangos de medición, exactitud y margen máximo de error previstos, por estar vinculados con los requisitos metodológicos del laboratorio para la caracterización de emisiones. Una modificación de esos parámetros solo sería procedente si se demostrara que no afecta la calidad, comparabilidad y utilidad de las mediciones; con la información del expediente, la Entidad no encuentra fundamento para flexibilizarlos.

Tampoco se acepta modificar el presupuesto ni sustituir la matriz de parámetros por una configuración básica. La medición simultánea de los componentes requeridos se considera necesaria para las actividades del proyecto. La configuración y el valor estimado deberán corresponder al estudio de mercado que soporte el presupuesto oficial. En consecuencia, se mantienen las condiciones técnicas y económicas publicadas, sin perjuicio de la verificación de su soporte en el expediente.

Respuesta Observación No. 3:

No se acoge la solicitud de reducir la capacidad mínima a 15 L. Se mantiene la capacidad de agitación mínima de 18 L, definida para atender los volúmenes de trabajo previstos. Se aceptarán equipos con capacidad igual o superior a 18 L, siempre que cumplan los demás requisitos técnicos. La capacidad ofrecida deberá acreditarse en la ficha oficial del fabricante.

Respuesta Observación No. 4:

No se acoge la solicitud de reducir la cantidad exigida por empaque. Se mantiene el requisito de 250 unidades por caja, asociado a la estandarización de la presentación y al control de inventario del laboratorio. En consecuencia, una presentación con menos unidades no satisface el requisito. Podrán ofertarse presentaciones con igual o mayor cantidad, siempre que se garantice la integridad, esterilidad y trazabilidad del producto y que la oferta permita cumplir la cantidad total solicitada sin costo adicional no previsto para la Entidad.

Respuesta Observación No. 5:

No se acoge la solicitud. Se mantienen el límite de ruido y el requisito de monitoreo de presión diferencial del filtro HEPA. El nivel sonoro se definió para las condiciones de operación previstas y busca limitar la exposición al ruido durante el uso del equipo. El indicador de presión diferencial permite monitorear la pérdida de carga del filtro y advertir cambios que requieran revisión o mantenimiento. La aceptación de equipos deberá verificarse con documentación del fabricante que acredite ambos parámetros. La motivación y los valores concretos deben corresponder a la evaluación de riesgos y a las necesidades consignadas en el expediente.

Respuesta Observación No. 6:

No se acoge la solicitud. Se mantiene el nivel máximo de ruido establecido para el equipo. El requisito responde a las condiciones de operación previstas y a la necesidad de limitar la exposición acústica del personal durante el funcionamiento continuo. La ficha técnica del fabricante deberá permitir verificar objetivamente el cumplimiento del valor exigido. En lo demás, se mantiene el pliego.

Respuesta Observación No. 7:

Se acoge la observación. Se eliminará de la especificación el término comercial "Super Blow-out", por tratarse de una denominación asociada a una solución comercial y no de una descripción funcional neutral. Las características del equipo se expresarán mediante requisitos técnicos verificables y se incorporarán en la ficha técnica definitiva, que será publicada como parte de los documentos del proceso.

Respuesta Observación No. 8:

No se acoge la solicitud. Se mantiene el requisito de cumplimiento de ISO 7027, por cuanto la Entidad definió esa metodología como referencia para estandarizar las mediciones de turbidez requeridas por el proyecto. La solicitud de aceptar EPA 180.1 no se acoge al no haberse acreditado, para los fines y condiciones del proceso, que dicha metodología ofrezca resultados equivalentes e intercambiables con los requeridos. La ficha técnica del instrumento deberá identificar expresamente el método o norma bajo el cual opera. La motivación debe ser consistente con el protocolo analítico aplicable y evitar afirmar equivalencias o ventajas no demostradas.

Respuesta Observación No. 9:

No se acoge la solicitud. Se mantiene el requisito de fuente de alimentación externa, de acuerdo con la configuración prevista para el equipo. Esta condición permite utilizar un adaptador independiente

y, cuando la ficha lo contemple, operar con batería recargable para actividades de campo. La función de protección eléctrica deberá sustentarse en las especificaciones del fabricante y no se tendrá por acreditada únicamente por la existencia de una fuente externa. El proponente deberá demostrar el cumplimiento mediante documentación técnica oficial.

Respuesta Observación No. 10:

Se acoge la observación. Se eliminará de la especificación el término comercial "X-LED". La ficha técnica definitiva describirá las características funcionales y de desempeño de la fuente de iluminación mediante parámetros verificables, sin exigir una marca o denominación comercial específica.

Respuesta Observación No. 11:

Se acoge parcialmente la observación. Se retirarán de la especificación las denominaciones comerciales "X-LED3™" y "N-PLAN". Las características del equipo se describirán mediante requisitos funcionales y medibles en la ficha técnica definitiva. No se acoge la solicitud relativa a las dimensiones y desplazamientos de la platina mecánica, que se mantienen por responder a las necesidades operativas establecidas por la Entidad. La justificación de esas dimensiones deberá constar en los documentos técnicos del proceso y no podrá traducirse en una referencia encubierta a una marca o modelo.

Respuesta Observación No. 12:

No se acoge la solicitud. Se mantiene la referencia a DIN ISO 3507 como requisito aplicable al material volumétrico, por ser la norma definida para la característica requerida. No se acepta la norma antecedente DIN 12797, al no haberse acreditado que sea equivalente, vigente y adecuada para los parámetros de tolerancia y trazabilidad exigidos. El cumplimiento deberá demostrarse mediante certificado o documentación técnica del fabricante. La vigencia, alcance y pertinencia de la norma deberán verificarse antes de la publicación definitiva.

Respuesta Observación No. 13:

No se acoge la solicitud. Se mantiene la dimensión de 18 × 150 mm prevista en la especificación, por corresponder a la configuración requerida para la compatibilidad con los elementos y procedimientos del laboratorio. No se acepta la medida de 20 × 150 mm, pues no se ha demostrado que sea intercambiable con la requerida. La dimensión ofertada deberá acreditarse mediante ficha técnica o catálogo oficial.

Respuesta Observación No. 14:

No se acoge la solicitud. Se mantiene el diámetro de 90 mm previsto en la ficha técnica, por responder a la compatibilidad requerida con los papeles de filtro y sistemas de soporte utilizados en los procedimientos del laboratorio. No se acepta sustituirlo por 100 mm, al no haberse demostrado que esa medida resulte funcionalmente equivalente para la configuración prevista. La especificación deberá estar respaldada por los documentos técnicos del proceso y verificarse con la ficha del producto ofertado.

Respuesta Observación No. 15:

No se acoge la solicitud. Se mantienen las especificaciones del refrigerador de laboratorio, incluidas las relativas al acabado interior, refrigerante, dimensiones y desempeño térmico. La Entidad las definió atendiendo a las condiciones de uso, limpieza, durabilidad y control de temperatura requeridas para el laboratorio. No se considera acreditada la equivalencia de las alternativas propuestas. La selección del refrigerante R290 y de los materiales deberá ser coherente con las condiciones de seguridad, ambientales y de operación aplicables. El cumplimiento se verificará

mediante ficha técnica oficial del fabricante.

OBSERVADOR: IMPOINTER S.A.S.

Respuesta Observación No. 1:

En concordancia a lo observado, la entidad se permite precisar que los códigos exigidos corresponden a los determinados en la Clasificación General UNSPC del presente proceso de selección, fijados en el numeral 1.2 del Anexo Complementario – Pliego de Condiciones Definitivo, que estipula:

CLASIFICACION: D – Componentes y suministros
SEGMENTO: 41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas
FAMILIA: 4112 - Suministros y accesorios de laboratorio
CLASE: 411215 - Equipo y suministros de pipetas y manipulación de líquidos

CLASIFICACION: D – Componentes y suministros
SEGMENTO: 41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas
FAMILIA: 4112 - Suministros y accesorios de laboratorio
CLASE: 411217 - Tubos de ensayo

CLASIFICACION: D – Componentes y suministros
SEGMENTO: 41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas
FAMILIA: 4112 - Suministros y accesorios de laboratorio
CLASE: 411218 - Artículos de vidrio o plástico y suministros generales de laboratorio

CLASIFICACION: D – Componentes y suministros
SEGMENTO: 41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas
FAMILIA: 4112 - Suministros y accesorios de laboratorio
CLASE: 411220 - Jeringuillas de laboratorio o de muestreo

CLASIFICACION: D – Componentes y suministros
SEGMENTO: 41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas
FAMILIA: 4112 - Suministros y accesorios de laboratorio
CLASE: 411221 - Suministros de cultivo de tejido y cribado de alta definición

CLASIFICACION: D – Componentes y suministros
SEGMENTO: 41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas
FAMILIA: 4112 - Suministros y accesorios de laboratorio
CLASE: 411222 - Crisoles

CLASIFICACION: D – Componentes y suministros
SEGMENTO: 41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas
FAMILIA: 4112 - Suministros y accesorios de laboratorio
CLASE: 411224 - Instrumentos de laboratorio

CLASIFICACION: D – Componentes y suministros

SEGMENTO: 41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas
FAMILIA: 4112 - Suministros y accesorios de laboratorio
CLASE: 411226 - Portaobjetos de laboratorio y suministros

No obstante, de conformidad a lo observado la entidad accede y procederá a realizar el correspondiente ajuste en el Anexo Complementario – Pliego de Condiciones Definitivo, determinando que para efectos del presente proceso de selección los interesados deberán acreditar como mínimo seis (06) códigos en sumatoria de sus contratos aportados.

Respuesta Observación No. 2:

La entidad se permite precisar que la diligencia del formato "**Oferta Económica**" se realiza mediante el documento denominado "**FICHA TÉCNICA**", en el cual cada interesado deberá indicar el valor unitario y total de cada elemento, así como la sumatoria correspondiente.

Respuesta Observación No. 3 – 4 – 5 - 6:

Se acogen las solicitudes de aclaración. La Entidad revisará y precisará las características técnicas y el alcance de los requisitos correspondientes a cada equipo. Las precisiones se incorporarán en las fichas técnicas definitivas y se publicarán junto con los documentos del proceso. La versión definitiva deberá identificar los parámetros exigibles y sus medios de verificación, de manera que los interesados puedan preparar ofertas comparables y la Entidad pueda evaluar su cumplimiento objetivamente.

OBSERVADOR: DIRIMPEX S.A.S.

Respuesta Observación No. 1:

De conformidad a lo expresado por el observador, la entidad se permite precisar que al interior del numeral 4.4.1.9 ASISTENCIA TÉCNICA PERSONAL MÍNIMO A EXIGIR HABILITANTE TÉCNICO del Anexo Complementario – Pliego de Condiciones Definitivo, se estipula la forma de acreditación de la experiencia del profesional, así:

“La experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas, clientes o contratantes, siempre que permitan verificar, como mínimo, el nombre del profesional, las actividades realizadas, el periodo de ejecución y los datos de quien certifica”

OBSERVADOR: BIOSOLUCIONES

Respuesta Observación No. 1:

No se acoge la solicitud. Se mantiene la exigencia de formación pedagógica o académica establecida para el personal técnico habilitante, pues las actividades previstas comprenden transferencia de conocimiento a docentes y estudiantes, además de la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos. La Entidad distingue entre la formación pedagógica, que acredita conocimientos para planear y desarrollar procesos de enseñanza, y la capacitación comercial impartida sobre un producto específico. Por ello, esta última no sustituye por sí sola la formación pedagógica exigida. La decisión se mantiene siempre que el requisito esté relacionado con las funciones del personal, sea proporcional al objeto contractual y admita medios idóneos de acreditación conforme al pliego.

Respuesta Observación No. 2:

De conformidad a lo expresado por el observador, la entidad se permite precisar que la constitución de UNIESPINAL es del orden nacional, por lo cual no realiza ningún tipo de deducciones por conceptos de estampillas o timbres. Sin embargo, se debe tener en cuenta por parte de los interesados las deducciones por retención de Industria y Comercio.

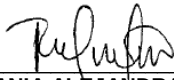
Respuesta Observación No. 3:

Se acoge la solicitud de aclaración. En el pliego definitivo se precisará el criterio aplicable a la acreditación de los códigos UNSPSC. Se indicará que los contratos presentados para acreditar la experiencia deberán contener, en conjunto, al menos seis (6) códigos de la clasificación general UNSPSC asignados al proceso. Para asegurar una aplicación uniforme, el pliego especificará cómo se verificará la correspondencia de los códigos, qué soportes deberán aportarse y si el requisito puede acreditarse mediante uno o varios contratos.

Se suscribe con cordialidad,



MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
RECTOR



TANIA ALEJANDRA MORENO DURAN
Vicerrectora Académica